

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
11/27/20
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/274/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de septiembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

11:22hrs
con Anexo

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

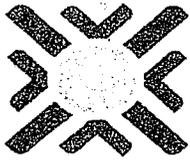
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII y XLIX DEL ARTICULO 3, 9, Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Misma que es suscrita por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de septiembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII y XLIX DEL ARTICULO 3, 9, Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

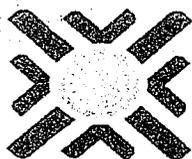
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El derecho a la movilidad voluntaria de manera general se refiere al “libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.

El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros. 1

1 Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nov 2016.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Como puede leerse la movilidad es un derecho social y es el vínculo para acercarse los demás derechos sociales, por tal es necesario que se considere como tal en el Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, 2 ordenamiento legal que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 1983, emitió y que tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de las y los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

En este contexto, también es necesario armonizar su contenido con la Ley General de Desarrollo Social, en cuanto a la prohibición de toda práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, toda vez, que las y los beneficiarios, tiene el derecho de recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin discriminación alguna. Y de la misma manera actualizar el nombre de las Dependencias tanto federal y estatal, con competencias en materia de desarrollo social, como los son actualmente las Secretaria de Bienestar.

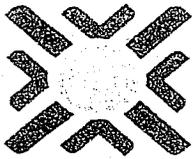
Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, es necesario que, en Oaxaca, se promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano; por tal es indispensable fortalecer el contenido del marco jurídico existente, que permita implementar los procedimientos legales y garantizar a la población del Estado de Oaxaca el acceso al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado.

SEGUNDO.- Que, el desarrollo social ha sido uno de los pilares de las Naciones Unidas desde su fundación y está estrechamente vinculado con el desarrollo económico. La ONU ha hecho hincapié en el desarrollo social como parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la vida de todo EL MUNDO.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

El desarrollo económico y el desarrollo humano no tienen por qué significar lo mismo. Las estrategias y políticas orientadas a un mayor crecimiento pueden producir mayores ingresos en un país sin mejorar el nivel de vida medio. Esto ocurrió en los países de Oriente Medio productores de petróleo: un aumento de los precios del petróleo aumentó su ingreso nacional sin beneficiar mucho a los ciudadanos más pobres. Por el contrario, los programas y políticas orientados a las personas pueden mejorar la salud, la educación, los niveles de vida y otras medidas de calidad de vida sin hacer especial hincapié en el crecimiento monetario. Esto ocurrió en los 30 años de dominio socialista y comunista en Kerala, India.

Cuatro términos y fenómenos relacionados pero distintos forman pasos sucesivos en una serie graduada: supervivencia, crecimiento, desarrollo y evolución. La supervivencia se refiere a un estilo de vida de subsistencia sin cambios cualitativos marcados en los niveles de vida. El crecimiento se refiere a la expansión horizontal en el plano existente caracterizada por la expansión cuantitativa, como un agricultor que aumenta el área cultivada o un minorista que abre más tiendas. El desarrollo se refiere a un cambio vertical en el nivel de operaciones que causa cambios cualitativos, tales como que un minorista se convierta en un fabricante o una escuela primaria se convierta en una escuela secundaria.³

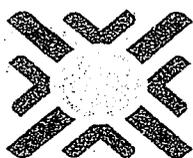
Todo esto conlleva a nivel local, a considerar el desarrollo social en las legislaciones vigentes, con un ímpetu y espíritu de beneficio a quienes más lo necesitan, ya que esto perimirá un progreso y desarrollo de nuestra sociedad.

TERCERO. - Que, el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016- 2022, en su Eje I: “Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social”, establece la ruta de trabajo de la presente Administración con el fin de orientar de manera conjunta y coordinada los esfuerzos para la igualdad de oportunidades en la entidad, que contribuya a una mejor calidad de vida, con inclusión social y con acceso a los derechos sociales.

El Estado requiere de una visión incluyente y con desarrollo que le permita otorgar a la población el acceso y cumplimiento a sus derechos sociales fundamentales conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es imperativo entender la pobreza tanto en sus formas de expresarse como en la diversidad de elementos que la provocan, para lo que no solamente es necesario un desarrollo social efectivo sino también un desarrollo económico integral que haga posible enfrentar los desafíos del día a día.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_social



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Por ello, las políticas públicas del Gobierno de Oaxaca están centradas en aspectos como la inclusión social y la paridad de oportunidades que garanticen el bienestar común, sin importar la condición social, reconociendo las capacidades de los individuos y fundando la acción gubernamental en la justicia social y la participación igualitaria. Con ello se otorgan los medios necesarios para que cada persona tenga asegurado el ejercicio efectivo de sus derechos sociales.

Bajo este contexto, la nueva Política Social de la presente Administración tiene como principios rectores la disminución de las carencias sociales, el mejoramiento del ingreso de las familias y la igualdad de oportunidades, a través de una estrategia de focalización territorial que facilite identificar municipios, regiones y microrregiones de atención prioritaria, a la vez que fortalezca la participación social. Para obtener los resultados acordes con esta visión, el trabajo por delante es arduo, y además de la planeación, demanda la coordinación entre todos los actores involucrados, tanto en el sector público como en el privado, donde la participación activa de la sociedad resulta indispensable. ⁴

Para lograr lo anterior, se debe de contar con una legalización actualizada y armonizada, así también considerar dentro de los derechos sociales a la movilidad.

No debemos olvidar que, el desarrollo social inclusivo abarca un amplio abanico de temas, entre otros, la eliminación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de empleo, la promoción de las cooperativas, la familia, el rol de la sociedad civil, la tercera edad y el envejecimiento de la sociedad, la juventud, la discapacidad y los pueblos indígenas.

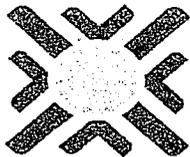
Son muchos los acuerdos internacionales que guían el trabajo de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo social, como son, sin limitarse a ello, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de acción del Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, el Documento final de la Reunión de Alto Nivel sobre la Discapacidad y el Desarrollo, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y los objetivos del Año Internacional de la familia, el Año Internacional de las Cooperativas y el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza. ⁵

Como puede leerse, todo implica tomar en cuenta a la movilidad, que es un derecho social, y por tal es necesario que en nuestra legislación Estatal se considere para efectos del bienestar y desarrollo social.

⁴ https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/planes_esectoriales/2016-2022/PES_Desarrollo_Social.pdf

⁵ <https://www.un.org/development/desa/es/key-issues/social.html>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

CUARTO. – Que, la historia de la humanidad se ha caracterizado por grandes procesos de movilidad causados por diversas circunstancias, los cuales han tenido un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades. Por ejemplo, en la civilización azteca, la agricultura fue su principal fuente de alimentación y se recurría al trueque con otras regiones para los productos que no se podían obtener dentro del imperio, motivo por el que se implementaron diversas redes y caminos de intercambio, siendo necesario recorrer largas distancias.

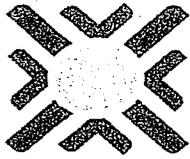
Además de que en materia de derechos humanos existen dos grandes acepciones para el vocablo movilidad: forzada o voluntaria. Con relación a la movilidad voluntaria, de manera general, alude al desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que permitan mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.

En la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos. Por ejemplo, la gran cantidad de transporte automotriz en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos.

El documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte. Por lo que respecta a las zonas rurales, la falta de opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a la población de dichas zonas, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

Según la Evaluación Estratégica de Protección Social en México 2013 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la dispersión geográfica de las localidades rurales es una de las barreras más importantes en la provisión de los servicios de salud, por lo que hoy



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

en día, las personas en cuya comunidad se carece de hospitales deben trasladarse invariablemente hacia la más próxima; lo que significa que la falta de transporte deriva en la imposibilidad de acceder a la atención médica. En ese contexto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la movilidad humana como derecho social, encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros. ⁶

QUINTO. - Que, en el sector público quienes discriminan son los servidores públicos (1.4%). Los detonantes de estas prácticas discriminatorias son los rasgos físicos racializados (62.8%), rasgos socioeconómicos (21.6%), lengua indígena (13.6%), vestimenta (10.3%), origen regional (4.1%) y otros rasgos culturales (3.5%).⁷ Todo lo anterior nos permite concluir que los grupos indígenas es el grupo social más discriminado detonado por su lengua indígena, vestimenta, orígenes y rasgos culturales, y Oaxaca es una entidad con mayor número de indígenas distribuidos en las 8 regiones que lo conforman

Los datos anteriores se refieren a la discriminación a nivel nacional y su prevalencia sobre grupos desfavorecidos como los indígenas. Sin embargo, en Oaxaca los datos de discriminación no difieren en absoluto de lo que ocurre en el ámbito nacional. El estudio más reciente en Oaxaca sobre discriminación data del 2008, ⁸ lo que sugiere que la discusión académica y gubernamental sobre discriminación no ha estado en la agenda pública desde hace más de una década.

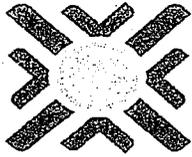
Derivado de un grupo de enfoque, las opiniones respecto a la discriminación fueron: énfasis especialmente en las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas que continuamente sufren en el Estado de Oaxaca, esta discriminación a diversos sectores de la población indígena se ha convertido, según palabras mismas de los actores, en “normales”, “imperceptibles” y “cotidianas”. Sin embargo, aun así, se puede notar que las personas indígenas constituyen uno de los grupos más discriminados en la entidad. Se les discrimina por el color de piel, por la vestimenta, por la religión, por la lengua y en el caso de las mujeres indígenas se les discrimina hasta por su sexo.

⁶ Movilidad, Vivienda y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nov 2016.

⁷ <https://rendiciondecuentas.org.mx/politica-de-multiculturalismo-como-erradicar-la-discriminacion-de-los-pueblos-indigenas-de-oaxaca-desde-la-administracion-publica-estatal-y-municipal/>

⁸ Idem





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Este hecho ha adquirido mayor visibilidad y relevancia por ser una entidad mayoritariamente indígena. Toda vez que el hecho de ser indígena es un reto, desde el uso mismo del término, que es visto como discriminatorio y que es usado como sinónimo de términos humillantes como “pata rajada”. En ocasiones el término indio suele ser usado para agredir al interlocutor, y que cuando no se tiene claro que el uso de estas expresiones, no solo lastima a quienes están dirigidos no también denigra a quienes los emiten y por supuesto afectan y lastiman a las personas indígenas.

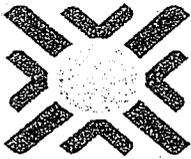
En este contexto, la discriminación se manifiesta al tratar de forma diferente a las personas que tienen formas de vestir diferentes a la mayoritarias y por el hecho de hablar una lengua que no es la predominante en el estado y en el país. Los ámbitos de discriminación más frecuentes son: en la escuela por su vestimenta, negándoles el acceso al plantel en algunas ocasiones o reprimiéndolos por utilizar su lengua materna.

El segundo ámbito de discriminación que se percibe en Oaxaca para la población indígena es el de los servicios de salud. La discriminación empieza desde el nulo reconocimiento por las prácticas medicinales o curativas con que cuentan estos pueblos. Ante esta omisión, el estado ha obligado indirectamente a los indígenas a utilizar el sistema de salud alópata, haciendo a un lado sus prácticas locales.

El recibimiento de los servicios médicos en las comunidades fue bueno inicialmente, sin embargo, ante la carencia de resultados y falta de infraestructura, regresaron a sus prácticas originales. La discriminación para las personas indígenas también se presenta en el ámbito laboral. Es común escuchar anécdotas, relatos en donde señalan los abusos de los cuales son objeto; sin embargo, hay un sector de la población indígena que se ve más agraviado en este ámbito; las mujeres. A ellas se les discrimina dándoles una carga mayor de trabajo, incluso más que a sus compañeras no indígenas.

A pesar de que los estudios y análisis sobre discriminación contemplan diversos ámbitos, hay uno que no ha sido tomando en cuenta con seriedad. La administración pública, también constituye un ámbito en el que la discriminación se puede presentar de forma significativa: los participantes señalaron que cuando acuden a las oficinas gubernamentales los hacen esperar, no se les ofrece la atención adecuada, ni existen personas que les permitan hacer comprensible sus necesidades, si es que no hablan español. Siendo muy distinto el trato al mestizo o al extranjero. ⁹

⁹ <https://rendiciondecuentas.org.mx/politica-de-multiculturalismo-como-erradicar-la-discriminacion-de-los-pueblos-indigenas-de-oaxaca-desde-la-administracion-publica-estatal-y-municipal/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

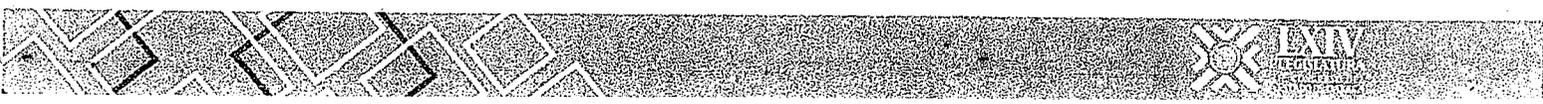
Por todo esto es indispensable que quede prohibida cualquier practica discriminatorio en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, dentro del territorio de Oaxaca.

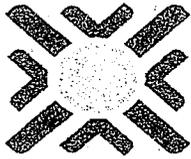
SEXTO. - Ante este panorama tan alarmante, es urgente la instrumentación de políticas públicas transversales en materia de desarrollo social, por tal, someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto, que permita fortalecer el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, considerando dentro de su texto, como derecho social a la movilidad, toda vez que es el vínculo para acercarse los demás derechos sociales; también es necesario armonizar su contenido con la Ley General de Desarrollo Social, en cuanto a la prohibición de toda práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, toda vez, que las y los beneficiarios, tiene el derecho de recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin discriminación alguna. Y de la misma manera actualizar el nombre de las Dependencias tanto federal y estatal, con competencias en materia de desarrollo social, como los son actualmente las Secretaria de Bienestar.

Para referencia, de la presente iniciativa con proyecto de decreto, la expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Desarrollo Social, del Ejecutivo Federal;</p> <p>XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca;</p> <p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Bienestar, del Ejecutivo Federal;</p> <p>XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;</p> <p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

- I. El derecho al trabajo y la seguridad social;
- II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- III. El derecho a vivienda;
- IV. El derecho a la salud;
- V. El derecho a la educación;
- VI. El derecho a un medio ambiente sano;
- VII. El derecho a la equidad de género;
- VIII. El derecho a la no-discriminación;
- IX. El derecho a la cultura;
- X. El derecho al espárcimiento;
- XI. El derecho a la autodeterminación; y
- XII. El derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 9. Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los Programas Sociales.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

...

XIII. El derecho a la movilidad

Artículo 9. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social

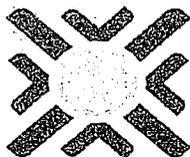
Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

- I. Secretaría de Bienestar;

...

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo tercero Y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los relativos y aplicables de las Leyes General de Desarrollo Social y de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII y XLIX DEL ARTICULO 3, 9, Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII y XLIX DEL ARTICULO 3, 9, Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 6, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de **Bienestar**, del Ejecutivo Federal;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de **Bienestar** del Estado de Oaxaca;

...

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, **se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:**

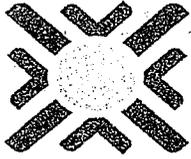
I a XII. ...

XIII. El derecho a la movilidad

Artículo 9. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación,





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. Secretaría de Bienestar;

...

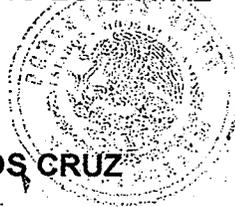
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SEPTIEMBRE 2020

